

Vistos los favorables informes emitidos por las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuariales, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, ordenando la inscripción de la referida Mutua en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros, y autorizándola para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, dentro del ámbito anteriormente señalado, con aprobación de la documentación presentada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 10 de octubre de 1962 por la que se declara la caducidad de inscripción en el Ramo de Seguro Voluntario de Enfermedad de la «Mutua de Seguros de Pamplona».

Ilmo. Sr.: Vista el acta de visita de inspección girada a la Entidad «Mutua de Seguros de Pamplona», con domicilio en avenida de Carlos III, 10, de Pamplona, en la que aparece que dicha Entidad no ha practicado operación alguna en el Ramo de Seguro Voluntario de Enfermedad, para el que fué autorizado por Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de febrero de 1950, y transcurrido con exceso el plazo señalado por el artículo 11 de la vigente Ley de Seguros.

Visto el informe emitido por la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha resuelto declarar la caducidad de inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros de «Mutua de Seguros de Pamplona» en el Ramo de Seguro Voluntario de Enfermedad, subsistiendo la autorización en los demás Ramos, para los que está autorizada la citada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 16 de octubre de 1962 por la que se señala plazo para presentación de solicitudes de Convenios provinciales para el año 1961, por el epígrafe «Joyería, Platería, Bisutería y Relojería».

Ilmo. Sr.: Denegada por Orden ministerial de 9 de enero de 1962 la petición de Convenio nacional para el pago, en el año 1961, de los impuestos sobre el Lujo que gravan la Joyería, Platería, Bisutería y Relojería; ante la existencia de Agrupaciones provinciales que, en previsión de tal denegación, presentaron en forma y plazos reglamentarios solicitud para el mismo Convenio, limitado al ámbito provincial, y en evitación de las desigualdades tributarias que habrían de producirse si la admisión a trámite tuviese lugar solamente para aquellas, este Ministerio, en uso de la autorización que tiene concedida por la Ley de 26 de diciembre de 1957 y sin perjuicio de las atribuciones discrecionales establecidas en los apartados V y VII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, acuerda lo siguiente:

1.º Las Agrupaciones provinciales de contribuyentes de los Gremios de Joyería, Platería, Bisutería y Relojería comprendidas en el Convenio nacional, solicitado para el año 1961 por los Subgrupos Nacionales de Joyería, Platería, Relojería y Bisutería del Sindicato Nacional del Metal, que no hubieran presentado en tiempo oportuno la solicitud de Convenio provincial por los indicados años y epígrafe y que deseen acogerse a este régimen especial de exacción, podrán elevar su solicitud cumpliendo las normas establecidas por la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

2.º El plazo de presentación de estas solicitudes será de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Durante este periodo, aquellas Agrupaciones que tengan presentadas solicitudes de Convenio provincial incompletas po-

drán completarlas con todos y cada uno de los requisitos que se establecen en el epígrafe IV de la Orden ministerial antes indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Consejo General de Colegios Médicos de España para la exacción en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre durante el ejercicio económico de 1963.

Ilmo. Sr.: Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de Convenio, esta Dirección General, de conformidad con la Ley de 20 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960 y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma 8.ª número 1 de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud presentada por el Consejo General de Colegios Médicos de España para la exacción en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre por el periodo, de 1 de enero a 31 de diciembre de 1963, y por los siguientes hechos imposables: Recibos de honorarios profesionales, incluso los del Servicio Obligatorio de Enfermedad; nóminas y recibos de sueldos, certificaciones, informes profesionales, diagnósticos y planes de curación, timbre de publicidad, incluso rótulos y placas profesionales; autorizaciones para el cobro de haberes.

Segundo.—La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión integrada por don Antonio Albarracín Flores, don Francisco Trinchán Sánchez y don Federico Dilla Carpintero, como representantes titulares de los contribuyentes, y don Rafael Reparaz Alonso, don Juan de Dios Gómez Villalba y don Miguel Sánchez Basterica, como suplentes de los anteriores, y por don Joaquín del Pozo Parada, I. T. T., Ponente; don Carlos Buil Polanco y don José Ramón Benavides Gómez, I. T. T., como Vocales titulares en representación de la Administración, y don José Gaya Blázquez, don Antonio Gómez Gutiérrez y don Angel Arroyo Valero, I. T. T., como suplentes de los mismos, presididos por el ilustrísimo señor don José María Latorre Segura, Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

Tercero.—La Comisión mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales a convocatoria de su Presidente, y antes del 15 de noviembre próximo elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la Ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Cuarto.—Los contribuyentes de la Agrupación que deseen renunciar al Convenio deberán comunicarlo por escrito al ilustrísimo señor Subdirector general segundo de Tributos Especiales, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1962.—El Director general, por delegación, José María Latorre Segura.

Ilmo. Sr. Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público haber sido autorizada la celebración de las tómbolas de Caridad exentas del pago de impuestos que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 18 de los corrientes, se autoriza la celebración de las siguientes tómbolas de Caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y periodos que se indican:

Ataun (Guipúzcoa), del 11 al 18 de noviembre de 1962.
Bellvis (Lérida), del 25 de octubre al 10 de noviembre de 1962.

Estas tómbolas han obtenido previamente la autorización de los excelentísimos Prelados respectivos y han de sujetarse en su procedimiento a cuanto previene la legislación vigente.

Lo que se anuncia para general conocimiento del público y demás que corresponda

Madrid, 22 de octubre de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.434.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por las que se hace público los acuerdos que se citan.

Por la presente se notifica a Frl. Sandy Lee Rayney, Studentin 435 Mathewson P11 Atlanta-Georgia, U. S. A., que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 19 de septiembre último y al conocer el expediente de contrabando número 347/62, instruido por aprehensión de una motocicleta «NSU», motor 773235, chasis 1273235, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo 7.º de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y considerada de menor cuantía.

2.º Declarar que el responsable de la infracción es desconocido.

3.º Declarar el comiso de la motocicleta aprehendida y su aplicación reglamentaria.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

5.º Absolver libremente a los inculcados en el presente expediente.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 16 de octubre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.392

Por la presente se hace saber a Pascual Guillén Casola, constando en las actuaciones como domiciliado en Cornellá (Barcelona) calle Catalanes, 11, y que ha resultado desconocido, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 19 de septiembre último y al conocer el expediente de contrabando número 659/62, instruido por aprehensión de chatarra de cobre, dictó el siguiente acuerdo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso 2.º del artículo 7.º de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y considerada de menor cuantía.

Segundo.—Declarar que se desconoce al autor de la infracción.

Tercero.—Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

Cuarto.—Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Quinto.—Absolver libremente a don Pascual Guillén Casola.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 16 de octubre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.390.

Por la presente se hace saber a Rolf Weiser, residente en Como, Bebbio Via Montecaprina (Italia), titular del automóvil marca Opel Kapitán, matrícula austriaca 688-Z-3529, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 19 de septiembre último y al conocer el expediente de defraudación número 784/61, instruido por aprehensión del citado automóvil, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación comprendida en el caso 12 del artículo 11 de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y considerada de menor cuantía.

2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, a Norbert Hochmayr.

3.º Declarar que no se aprecian en el mismo circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a Norbert Hochmayr una multa de doscientas cuarente y nueve mil quinientas sesenta pesetas (249.560 pesetas), equivalente al límite mínimo del grado medio, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

6.º Absolver a don Rolf Weiser y devolver el coche para su reexportación, previo pago de la multa impuesta y en el plazo reglamentario, declarando afecto el vehículo a las responsabilidades del expediente.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos. Barcelona, 16 de octubre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.391.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 2701/1962, de 11 de octubre, por el que se declaran de urgente realización, por concierto directo, las obras de revestimiento definitivo de la acequia A-4 o del Saso, Plan coordinado de obras de la zona dominada por la primera parte del Canal de las Bardenas (Zaragoza).

Por Orden ministerial de cinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos fué aprobado el proyecto de revestimiento definitivo de la acequia A-cuatro o del Saso, Plan coordinado de obras de la zona dominada por la primera parte del Canal de las Bardenas (Zaragoza), por su presupuesto de ejecución por contrata de veinte millones trescientas cincuenta y siete mil ciento cincuenta y seis pesetas y sesenta y dos céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete, sesenta y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente realización las obras de revestimiento definitivo de la acequia A-cuatro o del Saso, Plan coordinado de obras de la zona dominada por la primera parte del canal de las Bardenas (Zaragoza).

Artículo segundo.—Se autoriza su ejecución por concierto directo por su presupuesto de veinte millones trescientas cincuenta y siete mil ciento cincuenta y seis pesetas y sesenta y dos céntimos, que se abonarán en tres anualidades mediante certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JORGE VIGON SUERODIAZ

ORDEN de 10 de octubre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 18 de octubre de 1961 en el recurso de apelación contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Badajoz en el recurso número 30 de 1960.

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia de 18 de octubre de 1961 dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Badajoz en el recurso número 30 de 1960, interpuesto por doña Engracia López de Ayala y don Pedro Morales Arce y López de Ayala contra acuerdo del Jurado de Expropiación forzosa de 14 de mayo de 1960 fijando el justiprecio de las tierras expropiadas en la finca «La Higuera y Hato Viejos», sita en el término municipal de Navavillar de Pela (Badajoz), propiedad de aquéllos, como consecuencia de la construcción del embalse de Orellana, cuya parte dispositiva dice así: